



Red de Defensorías de
Mujeres de la Federación
Iberoamericana de
Ombudsmán

Situación de los tratamientos de Fertilización Asistida en relación a su cobertura por parte de los agentes de salud pública, obras sociales y medicina prepaga – Argentina 2011 -

En el mes de enero de 2011, entró en vigencia la Ley 14.208 de la Provincia de Buenos Aires, pionera en establecer la gratuidad de la fertilización asistida para quienes residan en esa jurisdicción; la ley contempla la aplicación de hasta tres intentos de tratamiento para aquellas parejas que no puedan tener hijos -la posibilidad de éxito es del 25% luego de una fertilización- es requisito que la pareja no tenga hijos, demostrar dos años de residencia en la Provincia de Buenos Aires y las mujeres estar entre los 30 y 40 años de edad.

Dos meses después, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Daniel Scioli, firmó el decreto 564, ratificando que las obras sociales y las empresas de medicina prepaga con actuación en la Provincia de Buenos Aires deberán brindar a sus afiliados la cobertura integral de las prestaciones previstas en la mencionada ley, en las mismas condiciones y con los mismos alcances que lo hace el Estado.

El sistema está funcionando muy bien en cinco hospitales públicos de la Provincia, al momento de redactar este informe se han registrado 190 consultas y 44 embarazos. Sin embargo, la ausencia de legislación nacional hace que los otros dos actores –obras sociales y empresas de medicina prepaga– no cumplan con su deber y encuentren en ello una excusa para no hacerlo. Es importante resaltar que el sistema público de salud otorga prioridad a las personas que no cuentan con cobertura de salud de ningún tipo.

La provincia de Córdoba aprobó, en el año 2009, una ley que exige a la obra social Apress, (Administración Provincial de Servicios de Salud), cubrir tratamientos de fertilidad asistida a sus afiliados -sólo empleados públicos-. La normativa no admite la cobertura para parejas que necesiten de la donación de óvulos o espermatozoides.

En Argentina la infertilidad afecta a un segmento comprendido entre el 10 y el 15% de las parejas, lo que la constituye en un problema frecuente de nuestra sociedad. A nivel nacional existen numerosos proyectos de ley que pretenden lograr la cobertura completa de los costosos tratamientos de inseminación artificial, fecundación in vitro e inyección intraplasmática de un espermatozoide (icsi). Un tratamiento de fertilización asistida puede valer, según el diagnóstico, entre \$3.000 y \$20.000, (750 y 5000 dólares aprox.), monto que muchas parejas que padecen esta problemática no pueden cubrir.

Existen varios proyectos de ley que se encuentran en trámite parlamentario, algunos de ellos persiguen el objetivo de que se reconozca a la infertilidad como una enfermedad y que se incorpore su tratamiento en el Programa Médico Obligatorio (PMO)¹, en el

¹ Superintendencia de Servicios de Salud: Canasta básica de prestaciones a través de la cual los beneficiarios tienen



Red de Defensorías de
Mujeres de la Federación
Iberoamericana de
Ombudsmán

Situación de los tratamientos de Fertilización Asistida en relación a su cobertura por parte de los agentes de salud pública, obras sociales y medicina prepaga – Argentina 2011 -

Nomenclador Nacional de Prácticas Médicas y en el Nomenclador Farmacológico; otros aspiran a la regulación de las técnicas de reproducción humana asistida, sus límites y alcances. Algunos se pronuncian sobre el congelamiento de óvulos y la crioconservación, y otros sobre la cobertura total del tratamiento integral de fertilización por parte de las obras sociales y empresas de medicina prepaga, según corresponda.

El proyecto que está más avanzado es el que tiene la aprobación de las Comisiones de Salud y Familia de la Cámara de Diputados de la Nación y se encuentra en análisis de la Comisión de Legislación General. Aún falta la aprobación de la Comisión de Presupuesto, cuando se logre pasará al recinto para obtener la media sanción. Luego deberá ser aprobado por el Senado de la Nación y firmado por la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner.

Es necesario que este proyecto se trate en la Cámara de Diputados antes del mes de octubre, de lo contrario perderá el estado parlamentario, lo que indica que se deberá comenzar nuevamente con el trámite de presentación correspondiente.

Ver Ley N° 14.208 de la Provincia de Buenos Aires
Ver Decreto 564/2011 de la Provincia de Buenos Aires
Ver Ley N° 9.277 de la Provincia de Córdoba

derecho a recibir prestaciones médico asistenciales. La obra social debe brindar las prestaciones del Programa Médico Obligatorio (PMO) y otras coberturas obligatorias, sin carencias, preexistencias o exámenes de admisión.

Área de Relaciones Institucionales
Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
agosto de 2011